

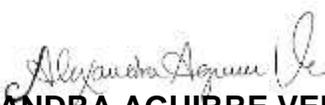


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, primero (01) de abril de 2022.

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Actuación</b>	Decretar Terminación por Desistimiento Tácito
<b>Radicado</b>	0863440890012019-00085-00
<b>Demandante</b>	Eduardo Martínez Pérez
<b>Demandado</b>	Lina María Aduen Tovar y Jairo Escorcía Palencia

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que previo requerimiento la parte demandante no ha realizado las diligencias de notificaciones a los demandados. A su vez, solicita el emplazamiento de la demandada. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial, revisado el expediente se encuentra que en auto del 4 de noviembre de 2020 se requirió a la parte demandante a fin de que procediera a culminar las diligencias tendientes a concretar las notificaciones de la demandada LINA MARÍA EDUAN TOVAR, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Para ello se le otorgó un término de treinta (30) días.

El Despacho analizará la práctica de las diligencias de notificación personal realizada por la parte ejecutante, respecto de la demandada Lina María Aduen Tovar



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

En primer lugar, se tiene que las notificaciones informadas para notificaciones de la demandada fueron Calle 72 No 68-54 de Barranquilla y manifestó desconocer la dirección electrónica.

En el expediente obra certificado de envío de citación a la dirección Calle 58 No 55 – 66 de Barranquilla, dirección distinta a la registrada inicialmente.

Posterior a ello, la parte demandante no envió la citación a la dirección correcta, así como tampoco aportó una nueva física o electrónica de la demandada.

Por otro lado, no se encuentran pendientes medidas cautelares por decretar o practicar en el presente asunto.

En ese orden, dado que el demandante fue requerido, sin que hasta la fecha haya aportado constancia alguna de haber intentado la citación a la demandada Lina María Aduen Tovar a la comparecencia para notificación personal, es del caso decretar la terminación del mismo por desistimiento tácito, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO,** con atención a las consideraciones anteriormente expuestas.
2. En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría, ofíciase en tal sentido.
3. Condenar en costas al demandante, en favor de los demandados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

4. Por secretaría, desglóse el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal g) del artículo 317 CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 103995f4f14fcab872b9119e163b5ea59ea387a6423e4eab60cbff8692d77519

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia

Documento generado en 01/04/2022 11:18:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**